

**RESOLUCION No.**

**Por la cual se reconoce el pago a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DEL CARIBE**

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

**CONSIDERANDO**

**1.** Que por Decreto 56 del 19 de febrero de 2018 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, la Dra. VERENA BERNARDA POLO GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.492.974 Profesional Especializado Código 222 Grado 07 fue encargada de las funciones del Despacho de la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, Cargo que se encuentra debidamente posesionada cumpliendo a cabalidad con los requisitos legales.

**2.** Que mediante decreto 933 de 06 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Salud, la facultad de expedir Resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS Prestadoras de Servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento No Pos, que en virtud de la Ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.

**3.** Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1° del acto legislativo 2 de 2009, establece:

*"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*

*Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.*

*La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"*

**4.** Que conforme al Artículo 8° de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

*"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada*

**5.** Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar fa cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

**6.** Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, fa misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la

151  
19 FEB. 2019

RESOLUCION No.

**Por la cual se reconoce el pago a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DEL CARIBE**

prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

"ARTICULO 9: GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías de salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud. En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de este acto administrativo"

En punto de lo cual, al contrario, sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a la Ley 715/01, son responsables del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la Resolución 5592/15 con el cual se actualizo el Plan de Beneficios a partir del 1º de Enero de 2016, estableció en su Artículo 15: "Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS **o las entidades que hagan sus veces**, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que tramites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso al derecho a la salud" resaltados nuestros.

9. Que conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta atención en salud, cuyos valores se reconocen bajo el sistema de "Comparador Administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaria de Salud del Departamento.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de la demanda de los usuarios que en virtud de la Ley 715 de 2001 son responsabilidad del Departamento, correspondiendo para el presente evento el rubro presupuestal PAGO DE DÉFICIT DE

**Por la cual se reconoce el pago a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DEL CARIBE**

INVERSIÓN EN SERVICIOS A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA VIGENCIA ANTERIOR (LEY 819 DE 2003) con código presupuestal No. FSG.A.2.3.6 de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 300 fecha Once (11) de Febrero de 2019**, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores.

**14.** Que a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, persona jurídica con NIT. 900.042.103-5, representada legalmente por el Dr (Dra). FERNANDO ENRIQUE TRILLO FIGUEROA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79.303.071, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó **48** facturas, por un valor de **CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE (\$107.712.629,00)**, según informe del(los) auditor(es) asignado(s).

**15.** Que en este orden, el(los) doctor(es) **ALFONSO JAVIER CHÁVEZ MORA, HENRY MARTÍNEZ GARCÍA**, auditor(es) de la Secretaría de Salud verificó y expidió el informe de auditoría correspondientes a las facturas presentadas por **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, persona jurídica con NIT. 900.042.103-5, presento los informes de auditoría integral, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, quien con la rúbrica del presente acto da fe la efectiva prestación, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaría de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio.

**16.** Que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución 5592/15 del Ministerio de Salud.

CANT	FACTURA	FECHA	IA #	VALOR NETO	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	SALDO
1	AC1004671	14/01/2018	1966	\$76.400,00	\$0,00	\$0,00	\$76.400,00
2	AC1007540	19/01/2018	1966	\$584.463,00	\$0,00	\$0,00	\$584.463,00
3	AC1008254	22/01/2018	1966	\$965.267,00	\$0,00	\$0,00	\$965.267,00
4	AC1009050	25/01/2018	1966	\$1.102.317,00	\$0,00	\$0,00	\$1.102.317,00
5	AC1009927	26/01/2018	1966	\$254.877,00	\$0,00	\$0,00	\$254.877,00
6	AC1011483	31/01/2018	1966	\$316.444,00	\$0,00	\$0,00	\$316.444,00
7	AC1011603	31/01/2018	1966	\$205.811,00	\$0,00	\$0,00	\$205.811,00
8	AC1011626	31/01/2018	1966	\$330.234,00	\$0,00	\$0,00	\$330.234,00
9	AC1024427	21/03/2018	1265	\$208.948,00	\$0,00	\$0,00	\$208.948,00
10	AC1027157	28/03/2018	1265	\$36.233.867,00	\$0,00	\$0,00	\$36.233.867,00
11	AC1038126	10/05/2018	1500	\$3.241.855,00	\$0,00	\$0,00	\$3.241.855,00
12	AC1038224	11/05/2018	1852	\$75.655,00	\$0,00	\$0,00	\$75.655,00
13	AC1038363	11/05/2018	1500	\$73.021,00	\$0,00	\$0,00	\$73.021,00
14	AC1038448	11/05/2018	1500	\$14.047,00	\$0,00	\$0,00	\$14.047,00
15	AC1038558	11/05/2018	1500	\$1.445.765,00	\$0,00	\$0,00	\$1.445.765,00
16	AC1038776	13/05/2018	1852	\$1.241.875,00	\$0,00	\$0,00	\$1.241.875,00
17	AC1038793	13/05/2018	1500	\$1.044.776,00	\$0,00	\$0,00	\$1.044.776,00

**151**  
**19-FEB. 2019**

**RESOLUCION No.**

**Por la cual se reconoce el pago a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**

18	AC1039977	17/05/2018	1500	\$1.697.035,00	\$0,00	\$0,00	\$1.697.035,00
19	AC1041172	22/05/2018	1500	\$953.966,00	\$0,00	\$0,00	\$953.966,00
20	AC1041482	23/05/2018	1500	\$1.143.563,00	\$0,00	\$0,00	\$1.143.563,00
21	AC1041721	23/05/2018	1500	\$159.435,00	\$0,00	\$0,00	\$159.435,00
22	AC1043475	29/05/2018	1500	\$3.964.165,00	\$0,00	\$0,00	\$3.964.165,00
23	AC1043655	29/05/2018	1500	\$11.318.818,00	\$0,00	\$0,00	\$11.318.818,00
24	AC1043903	30/05/2018	1500	\$597.007,00	\$0,00	\$0,00	\$597.007,00
25	AC1044313	30/05/2018	1500	\$670.535,00	\$0,00	\$0,00	\$670.535,00
26	AC1046551	13/06/2018	1658	\$51.300,00	\$0,00	\$0,00	\$51.300,00
27	AC1047146	14/06/2018	1658	\$10.609.319,00	\$0,00	\$0,00	\$10.609.319,00
28	AC1047633	17/06/2018	1658	\$429.413,00	\$0,00	\$0,00	\$429.413,00
29	AC1049415	23/06/2018	1658	\$643.543,00	\$0,00	\$0,00	\$643.543,00
30	AC1049974	25/06/2018	1658	\$2.942.761,00	\$0,00	\$0,00	\$2.942.761,00
31	AC1050236	26/06/2018	1658	\$2.541.021,00	\$0,00	\$0,00	\$2.541.021,00
32	AC1051256	28/06/2018	1658	\$849.041,00	\$0,00	\$0,00	\$849.041,00
33	AC1051364	29/06/2018	1658	\$2.459.821,00	\$0,00	\$0,00	\$2.459.821,00
34	AC1051435	29/06/2018	1658	\$302.717,00	\$0,00	\$0,00	\$302.717,00
35	AC1051692	30/06/2018	1658	\$957.060,00	\$0,00	\$0,00	\$957.060,00
36	AC1051968	30/06/2018	1658	\$410.765,00	\$0,00	\$0,00	\$410.765,00
37	AC1053142	06/07/2018	1836	\$60.593,00	\$0,00	\$0,00	\$60.593,00
38	AC1053201	06/07/2018	1836	\$1.710.087,00	\$0,00	\$0,00	\$1.710.087,00
39	AC1054281	11/07/2018	1836	\$549.294,00	\$0,00	\$0,00	\$549.294,00
40	AC1054627	12/07/2018	1838	\$51.300,00	\$0,00	\$0,00	\$51.300,00
41	AC1054888	14/07/2018	1838	\$76.509,00	\$0,00	\$0,00	\$76.509,00
42	AC1055491	17/07/2018	1836	\$1.907.019,00	\$0,00	\$0,00	\$1.907.019,00
43	AC1056171	19/07/2018	1836	\$276.893,00	\$0,00	\$0,00	\$276.893,00
44	AC1057049	24/07/2018	1836	\$1.750.975,00	\$0,00	\$0,00	\$1.750.975,00
45	AC1058408	29/07/2018	1838	\$197.395,00	\$0,00	\$0,00	\$197.395,00
46	AC1058787	30/07/2018	1836	\$4.121.483,00	\$0,00	\$0,00	\$4.121.483,00
47	AC1058856	30/07/2018	1836	\$5.555.244,00	\$0,00	\$0,00	\$5.555.244,00
48	AC1058928	30/07/2018	1836	\$1.338.930,00	\$0,00	\$0,00	\$1.338.930,00
TOTAL				\$107.712.629,00	¡valorglosa!,00	¡valorglosadef!,00	\$107.712.629,00

**17.** Conforme lo anterior, en el presente acto administrativo se reconocerá y ordenara el pago correspondiente por la suma de **CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$107.712.629.00)**, a **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5.

151

**RESOLUCION No.**

**Por la cual se reconoce el pago a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL  
UNIVERSITARIO DEL CARIBE**

**18.** Que la información aquí consignada, proviene de los auditores, **ALFONSO JAVIER CHÁVEZ MORA Y HENRY MARTÍNEZ GARCÍA** quienes certifican mediante los informes de auditoría; que los servicios de salud relacionados en las facturas ya identificadas, pertenecen a servicios de salud que fueron prestados a la población afiliada de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** persona jurídica con NIT 900.042.103-5, residente habitual en los municipios del Departamento de Bolívar, autorizados por CTC, conforme a Normatividad vigente, constatado a través de la BDUA.

**19.** Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 16; Certificado de vigencias de las Obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera, Certificado de validación del RIPS, Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 300 de fecha Once (11) de Febrero de 2019.** En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, persona jurídica con NIT. 900.042.103-5, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$107.712.629,00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

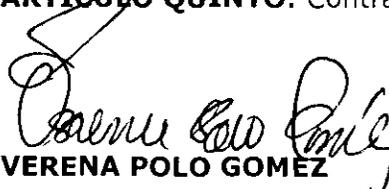
**ARTICULO SEGUNDO:** El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE - (\$107.712.629,00)**, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

**ARTICULO TERCERO:** Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente resolución al representante legal de **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, persona jurídica con NIT. 900.042.103-5, de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del C.P.A. y C.A.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VERENA POLO GOMEZ**  
Secretario de Salud

**19 FEB. 2019**

**Elaboro:** Tatiana Tatis Bayzer- Sec Ejecutiva

**Reviso:** Edgardo Díaz Martínez - Asesor Externo: La revisión se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoría Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoría, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normatividad vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que le asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes así como esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son \_\_\_\_ folios.